

Grado en Sociología Aplicada

Soziologia Aplikatua Gradua

Trabajo Fin de Grado
Gradu Bukaerako Lana

Análisis de la corriente transexclusiva del feminismo radical en España

Estudiante: Águeda Gutiérrez Díaz

Tutor/Tutora: Eliana Alemán Salcedo

Departamento/Saila: Sociología y Trabajo Social

Campo/Arloa: Sociología de género

Mayo, 2023

**A Eliana, por su apoyo, conocimientos y tutorización,
que han hecho posible este trabajo.
A Miguel, Ari y a la traductora, por ser parte de él, y de mí.
A Aitor y Ana, por acompañarme en cada paso.
A Elsa y Rocío, que son mi legado.
Y a Chile, y mi familia chilena, por tanto.**

Resumen

El auge de la teoría queer y del activismo trans, y, más tarde, la institucionalización de la transexualidad ha provocado el surgimiento de una corriente de índole transexclusiva del seno del feminismo radical. La puesta en duda de las categorías de sexo y género provocada por los nuevos conceptos introducidos por la teoría queer ha provocado un discurso reaccionario por parte de esta corriente ideológica, que ha visto amenazado su status como mujeres biológicas y ha alzado la voz. Así, se ha convertido en un grupo de presión cuyo discurso se ha analizado en este trabajo, identificando sus elementos e indagando sobre quién lo difunde. También se ha investigado el debate surgido a raíz de la aprobación de la ley trans y las razones del enfrentamiento que ha provocado.

Palabras clave: feministas radicales transexclusivas; sexo; género; identidad sexual; personas trans.

Abstract

The rise of the queer theory and trans activism, and later on the institutionalization of transsexuality, has led to the emergence of a transexclusive current within radical feminism. The questioning of the categories of sex and gender triggered by the new concepts introduced by the queer theory has caused a reactionary discourse on the part of this ideological current, which has seen its status as biological women threatened and has raised its voice. Thus, it has become a pressure group whose discourse has been analyzed in this work, identifying its elements and inquiring about who disseminates it. The debate that has arisen as a result of the approval of the trans law and the reasons for the confrontation it has triggered, have also been researched.

Keywords: transexclusive radical feminists; sex; gender; sexual identity; trans people.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	4
1. PLANTEAMIENTO DEL TEMA.....	5
2. MARCO TEÓRICO	5
2.1. La realidad trans	5
2.2. Sexo, género e identidad sexual	6
2.3. Feminismo radical y la realidad trans.....	7
2.3.1. Feminismo radical, concepto.....	7
2.3.2. Caracterización de la posición feminista radical respecto a la transexualidad	8
3. OBJETIVOS	9
3.1. Objetivo general	9
3.2. Objetivos específicos	9
4. HIPÓTESIS	9
5. METODOLOGÍA.....	10
5.1. Presentaciones de las feministas transexclusivas analizadas	11
6. ANÁLISIS DE RESULTADOS	12
6.1. El discurso feminista radical transexclusivo	12
6.1.1. Las posiciones de poder.....	12
6.1.1.1. <i>Lucía Etxebarría</i>	12
6.1.1.2. <i>Alicia Miyares</i>	13
6.1.1.3. <i>Laura Freixas</i>	13
6.1.2. Los ejes argumentales	14
6.1.2.1. <i>Esencialismo sexual</i>	14
6.1.2.2. <i>Violencia contra las mujeres y «espacios seguros»</i>	15
6.1.2.3. <i>Identidades sexuales y el borrado de las mujeres</i>	16
6.1.2.4. <i>Censura</i>	18
6.1.2.5. <i>Manipulación</i>	19
6.2. El debate en torno a la ley trans	19
6.2.1. La ley trans.....	19
6.2.2. Debate.....	20
6.2.2.1. <i>Las contrarias a la ley: ¿y qué pasa con el sexo?</i>	21
6.2.2.2. <i>Los defensores de la ley: hacia un nuevo horizonte</i>	22
6.2.2.3. <i>Conclusión: desde y hacia dónde hablan</i>	24
CONCLUSIONES	25

BIBLIOGRAFÍA 26

INTRODUCCIÓN

En los últimos años, con la irrupción en la política estatal y autonómica española de una legislación sobre las personas LGTBI+, las personas transexuales y transgénero han tomado protagonismo y se han visto cada vez más visibilizadas en las instituciones públicas. Esto ha desencadenado que el debate público ponga su foco en ellas, y más concretamente que el feminismo dedique parte de su atención en plantearse tomar parte sobre el tema.

El «problema» ha venido cuando cierto sector del feminismo de índole radical ha visto en peligro su situación, su status, cuando este colectivo se ha introducido en la lucha feminista. Hablo de como las mujeres trans han visto la necesidad de movilizarse por sus derechos como mujeres dentro de la lucha feminista, y de como este sector transexclusivo del feminismo ha visto esta acción como en contra de las mujeres y con el objetivo de su «borrado».

Es esta corriente lo que voy a analizar. Se va a llevar a cabo un análisis cualitativo, un análisis sociológico de su discurso por el cual se analice y comprendan los argumentos, implicaciones y consecuencias de esta corriente ideológica en sí misma y para el feminismo, y la situación de las mujeres trans en él. A la par también que comprender el debate que ha provocado en el feminismo la recién aprobada ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, que en adelante nombraré como ley Trans, ya que se referirá a ella solo a su contenido sobre la igualdad real y efectiva de las personas trans, y no en cuanto a la garantía de derechos de las personas LGTBI.

Para ello, se comenzará designando un objetivo general y dos objetivos específicos que pretenden situar las claves para el análisis de esta corriente feminista y las implicaciones de la legislación española sobre transexualidad, y que pretenden responder también a la hipótesis planteada sobre el tema. A continuación, se expondrá el marco teórico sobre el que se trabajará, definiendo con especial hincapié los términos que se utilizarán a lo largo de la investigación y fijando la dimensión en la que se sitúa esta corriente transexclusiva. Y también se expondrá la metodología utilizada en la investigación y análisis.

Para el análisis de resultados, comenzaré con el análisis de su discurso, para exponer los ejes argumentales identificados. Posteriormente, y saliendo del marco del análisis estricto de esta corriente, también se trabajará con la legislación transexual española y la situación actual de enfrentamiento feminista que vivimos.

Por último, se expondrán las conclusiones finales del trabajo y la bibliografía utilizada para su realización.

1. PLANTEAMIENTO DEL TEMA

Esta investigación analiza la corriente transexclusiva del feminismo radical con el objeto de identificar los ejes argumentales de su discurso.

Además, se pretende analizar el debate existente en torno a la ley trans por parte de esta corriente feminista frente a aquellos favorables a la ley. La razón por la cual se ha introducido este tema es porque se ha identificado que parte de los factores desencadenantes de que el discurso transexcluyente se haya visibilizado ha sido por el debate provocado por esta ley. A raíz de ello, las feministas radicales transexcluyentes se han visto en la necesidad de poner en marcha un activismo que defienda sus intereses, los cuales ven amenazados por la entrada en vigor de esta ley.

2. MARCO TEÓRICO

2.1. La realidad trans

El término transgénero (o trans) comienza a utilizarse a mediados de la década de 1990 “como parte de un movimiento hacia la unificación del discurso relacionado con un amplio abanico de minorías de género, tales como transexuales, travestidos, transformistas, personas de género ambiguo o con genitales ambiguos, y otros cuyas inquietudes no fueron abordadas en los estudios o líneas políticas de gays y lesbianas hasta el fin del milenio, por la teoría queer” (Kramarae & Spender, 2006, p. 2369).

Rubio Arribas (2008) define persona transexual como: “los individuos que desean vivir de forma permanente como miembros del sexo opuesto y que quieren someterse a la cirugía de reasignación de sexo, existiendo pues una incongruencia entre el sexo con el que nacieron y el sexo al que se sienten pertenecer” (p. 48). Esta definición iría, sin embargo, en contra de muchas teóricas del género que llevan décadas teorizando sobre sexo y género, marcando las diferencias y haciendo énfasis en el papel del género en la sociedad cisheteropatriarcal actual. Además de resultar esencialista respecto al sexo. Se aborda, también, un tema importante, como es el de la reasignación de sexo, proceso por el cual no todas las personas trans pasan o tienen el deseo de pasar.

La *Enciclopedia Internacional de las mujeres* ofrece la siguiente definición de transexual, más completa y adecuada a la realidad trans:

Persona que experimenta la necesidad de realizar los roles sociales correspondientes al género “opuesto”. Según la magnitud de esa necesidad, ello puede conllevar transformismo, terapia hormonal o modificación del cuerpo, a fin de ajustarse a las expectativas sociales. En algunos casos la transexualidad se extiende a un deseo de poseer los genitales del género elegido, aunque algunas personas transexuales desean una modificación genital para tener un nuevo cuerpo socialmente identificable, antes que para el acto sexual. (Kramarae & Spender, 2006, p. 2370)

En esta definición se hace alusión al género como eje principal del concepto de transexualidad, dejando al sexo como condición biológica del género, y dando cuenta de que puede pasar, o no, que la persona trans tenga el deseo de pasar por una reasignación de sexo. Sin embargo, la clave de la realidad trans se sitúa en la identificación que se produce con el género “opuesto” al asignado en nacer en función del sexo con el que nació.

2.2. Sexo, género e identidad sexual

Cabanillas y Giménez (2022) definen «sexo» “como el conjunto de atributos biológicos que se asocian con características físicas y fisiológicas, incluyendo cromosomas, expresión génica, función hormonal y anatomía reproductiva/sexual” (p. 108).

En cambio, el «género» se refiere a los roles, estereotipos e identidades atribuibles a las personas. Ann Oakley (1972) en su libro *Sex, gender and society* sobre el sexo y el género postula que:

El sentido común sugiere que son simplemente dos maneras de ver la misma división y que alguien que pertenezca, por ejemplo, al sexo femenino automáticamente pertenece al correspondiente género (femenino). En realidad esto no es así. Ser hombre o mujer, un chico o una chica, depende tanto de la vestimenta, los gestos, la ocupación, la red social y la personalidad, como de la posesión de unos genitales determinados. (p. 158)

Hay muchas teorías respecto a la influencia del género, a su causalidad o a su origen. El cuestionamiento de la relación directa entre sexo y género es un tema que el feminismo lleva debatiendo décadas. De hecho, parte del feminismo considera que la influencia que tiene la cultura en la construcción del género es considerablemente importante, y que, aunque se utilice el sexo biológico para adjudicar el género, la construcción de este último variará en función de la cultura en la que se construya (Oakley, 1972). Connell (1987) identifica, además, otros dos planteamientos que se pueden realizar sobre la diferencia entre sexo y género: la concepción del cuerpo como una máquina y la concepción del cuerpo como un lienzo sobre el que la sociedad dibuja su sistema simbólico (p. 30-39). Desde estos planteamientos, Alemán y Zuloaga (2020) interpretan que, en el primer planteamiento, se asume “la diferencia natural entre hombres y mujeres y, a partir de este contexto biológico, suministra una base para los patrones sociales de género” (p. 82).

Butler (2006) presenta una concepción de género como performatividad, y define lo que ella llama el «reglamento del género», que se refiere a la estructura por la cual se regula el género y por la cual existe. El género se presenta como norma social impuesta a la sociedad en una estructura estrictamente definida que deja fuera toda una gama de sexualidades para imponer un sistema exclusivamente binario fundamentado en los masculino y lo femenino. Para Butler, además, esta estructura que rige el género sería el «cisheteropatriarcado» -este término hace referencia a la normatividad social que impone la dominación del hombre (patriarcado) y que la norma es ser cis

(persona no trans) y heterosexual-.

Otras feministas, sin embargo, y como explicaremos más adelante, no conciben esta visión performativa y estructural del género, y lo ven como una consecuencia de la opresión por sexo, o una forma de opresión en base al sexo.

Marcar las diferencias entre estos dos conceptos es un reto que todas las corrientes e ideologías feministas han estado abarcando desde hace décadas. Lo único claro y en lo que puede existir cierto consenso es que el sexo haría referencia a la diferencia sexual, como explica Saltzman (1992), el sexo haría referencia a las “diferencias biológicas (como mínimo cromosómicas, hormonales y morfológicas) entre hombres y mujeres” (p. 35), y el género haría referencia a “los componentes socioculturales construidos que se atribuyen a cada sexo” (p. 35).

De estos dos conceptos, se construye otro concepto importante a abarcar, el de «identidad sexual». En la ley para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de derechos de las personas LGTBI aprobada el pasado febrero por el Parlamento español, se define identidad sexual como “vivencia interna e individual del sexo tal y como cada persona la siente y autodefine, pudiendo o no corresponder con el sexo asignado al nacer” (España, Cortes Generales, 2023, art. 3). A partir de este concepto, aparece otro, el de «expresión de género» que hace referencia a la manera en la que alguien vive o performatiza su género, con independencia de sus genitales.

2.3. Feminismo radical y la realidad trans

2.3.1. *Feminismo radical, concepto.*

El feminismo radical se desarrolló entre 1960 y 1970, principios de los 80 en el caso español de la mano de “la sexualidad en el contexto de la lucha antifranquista y del consenso de los años de la Transición” (Trujillo Barbadillo, 2008, p. 163); y su objetivo era buscar el origen de la opresión hacia las mujeres, ya que encontraron que un cambio de sistema económico no iba a solucionar esta situación (Gahete Muñoz, 2017). Esta corriente feminista “ponía énfasis en lo sexual y libertades reproductivas, derechos laborales y violencia doméstica. [...] y se caracterizaba por dos principios: una afirmación política de que los hombres son inherentemente peligrosos porque poseen poder social y político, y una afirmación anatómica de que los genitales masculinos son violentos” (Barr, 2021, p. 3). Estas son las claves en las cuales las feministas radicales se respaldan para centrar la clave de la opresión y subordinación de las mujeres en el sexo, aludiendo a términos biológicos y anatómicos, sobre los que se define, y diferenciándolo tajantemente del concepto de género.

Los temas que, en un primer momento, abordó este feminismo fueron el patriarcado, la familia heterosexual y la sexualidad femenina; situando que la causa de la opresión, en primera instancia, era el sexo, y la naturaleza violenta del sexo masculino.

La distinción sexo/género les sirve para reafirmar que son las características biológicas del

hombre las que nos hacen acoger una situación de inferioridad respecto a ellos, al someternos a su dominación. Esto no quita que ellas reconozcan la existencia del género, de hecho lo hacen, pero niegan que los roles y estereotipos que acogemos en la sociedad sean el seno de la situación de subordinación de las mujeres, más bien son producto de esta, y en primera instancia de nuestro sexo. Desde su perspectiva, sería una pérdida de tiempo atender a ello, cuando la razón fundamental de la opresión está en otro lugar, el patriarcado. Dada la relación de causalidad entre sexo y género, ellas abogan por la negación del género y su eliminación, la llamada «utopía de género».

Según la feminista radical Kate Millet (2010) no se tendrían suficientes evidencias para afirmar que las conductas que posteriormente acogemos de manera diferenciada hombres y mujeres tengan su origen en el sexo biológico, sino más bien es producto de siglos de evolución en los que el patriarcado ha puesto la fuente de poder y supremacía en el hombre. Por ello sí aceptan el concepto de género, y de hecho Millet cita a Stoller. Stoller (1968), en su libro *Sex and Gender* comenta que “aunque los órganos genitales externos favorecen la toma de conciencia de la masculinidad, ninguno de ellos resulta imprescindible para que esta se produzca” (p. 48). De hecho Millet (2010), considera que el género es tan arbitrario por esto mismo. La razón por la cual interpreto que el feminismo radical sitúa al sujeto político feminista en la mujer biológica, es porque el género resulta arbitrario y dependiente del patriarcado. Y que, a su vez, es el patriarcado el que impone el género para oprimir y subordinar a las mujeres, a las que se les asigna el género femenino automáticamente cuando nacen hembras.

2.3.2. Caracterización de la posición feminista radical respecto a la transexualidad

Para poder realizar una elección de los textos y contenidos audiovisuales que se van a analizar a lo largo de la investigación, es necesario que se realice una caracterización del feminismo radical transexclusivo para tener claro cuáles serán las características y argumentos de un discurso que nos harán caer en cuenta de que estamos ante un discurso feminista radical transexclusivo.

He identificado tres ejes argumentales sobre los que se fundamenta este discurso: esencialismo sexual, violencia contra las mujeres y espacios seguros, e identidad sexual y borrado de las mujeres. Estos tres ejes se han diseñado en base a los ejes argumentales identificados por (Barr, 2021), (Boe et al., 2021), (Pearce et al., 2020) y (Breslow, 2021).

En primer lugar, el esencialismo sexual proviene de la creencia de que el seno de la opresión y la subordinación de las mujeres se encuentra en el sexo, más concretamente en que el sexo masculino es la fuente de dominación. Y que, por ello, el sujeto político del feminismo debiera situarse, y lo sitúan, en las mujeres, definiendo mujeres como categoría biológica, al igual que sitúan la fuente de dominación en una categoría biológica -la de hombre-. Por ello, esta corriente feminista no considera a las mujeres trans mujeres, porque su sexo es masculino, y afirman que el sexo es algo innato e

inamovible que no puede depender de deseos individuales (Pearce et al., 2020).

En segundo lugar, la cuestión de la violencia contra las mujeres. Este es uno de los puntos de su discurso que más convence, pues al situar a la fuente de violencia sexual en el falo, en el aparato reproductor masculino, en el sexo masculino, se crea una base fundamental para defender que las mujeres trans, al haber nacido con sexo masculino, no debieran entrar en espacios seguros para las mujeres porque son una amenaza para estas, ya que les atribuyen el “potencial de ser un perpetrador” (Boe et al, 2021, p. 323). Las feministas radicales transexclusivas “están preocupadas de manera preventiva con el villano imaginario que es una mujer trans” (Barr, 2021, p. 11-12), y con la amenaza que pudiera suponer para las mujeres alguien a quien consideran un hombre.

Por último, el concepto de identidades sexuales es una problemática importante en el discurso transexclusivo, pues esta corriente feminista incide de manera recurrente en que no se puede elegir la identidad sexual, que el sexo es algo dado, y que lo único que pudieras elegir es como expresas tu género. Además, consideran que la aceptación de una autodeterminación de sexo vaciaría de significado la categoría de «sexo» y, con ello, se difuminaría la categoría de «mujer», que entienden como alguien con sexo biológico femenino (Requena Aguilar, 2022).

3. OBJETIVOS

3.1. Objetivo general

- Conocer y analizar la corriente transexclusiva del feminismo radical.

3.2. Objetivos específicos

- 1) Identificar y analizar los argumentos que utilizan las feministas radicales transexclusivas españolas para justificar la exclusión de las mujeres trans de la lucha feminista.
- 2) Conocer el debate existente respecto a la Ley Trans entre la corriente transexclusiva y los defensores de los contenidos en dicha Ley.

4. HIPÓTESIS

Las feministas transexclusivas ponen el foco de la discriminación a las mujeres en el sexo biológico y rechazan la inclusión de las mujeres trans en el feminismo por perpetuar el género y las opresiones machistas que implica.

5. METODOLOGÍA

Esta es una investigación cualitativa que utiliza el análisis sociológico del discurso para identificar los ejes argumentales del discurso de la corriente transexclusiva en España.

Tomando como referencia a Van Dijk (2009) sobre el discurso y el poder, considero que las feministas radicales transexclusivas conforman un endogrupo, cuya característica principal es “poner énfasis, mediante muchas variantes discursivas, en las características positivas de nuestro propio grupo y de sus miembros y las características negativas de los otros” (p. 25), los otros en este caso, el exogrupo, sería el colectivo trans. Atendiendo a este enfoque, en los discursos analizados se identifica que “las estructuras polarizadas del discurso desempeñan un papel esencial en la expresión, adquisición, confirmación y, por consiguiente, la reproducción de la desigualdad social” (p. 25). Se entiende que los discursos de las feministas radicales transexclusivas se producen en diálogo y frente a los discursos de colectivos trans que respaldan la ley trans. En esa medida se trata de analizar el discurso de un grupo de presión respecto a otro.

Según Ferrando Badía (1977), un grupo de presión es, básicamente, un grupo de promoción -entiéndase, propagan una causa, la igualdad y la liberación de la mujer-, pero que ha visto “perjudicada su razón de ser y sus fines por unas extralimitaciones [...] por la prepotencia de otros grupos de su misma naturaleza, y no encuentra los cauces adecuados de participación social y política para hacer valer sus intereses o causas” (p. 11). En este caso, el movimiento feminista radical (grupo de promoción) vería amenazada su causa por la intromisión del colectivo trans (otro grupo de promoción que propaga otra causa, el reconocimiento de derechos a las personas trans y su visibilización).

Dada la condición de grupo de presión de esta corriente, se va a realizar un análisis sociológico del discurso, puesto que esta forma de análisis comprende que “los discursos solo pueden entenderse como una toma de posición frente a otros posicionamientos” (Herzog & Ruiz, p. 228), y dada la forma en la que se ha explicado que surge este discurso, se ha considerado que es la forma más adecuada de acercarse a él. Mediante este enfoque, “se debe preguntar a cada fragmento de un discurso analizado sobre sus presuposiciones, con qué otro texto se encuentra dialogando y, por tanto, con qué otro discurso se encuentra en una relación asociativa o conflictiva” (Herzog & Ruiz, p. 228), y esto es a lo que se va a responder.

En tanto a esto, realizo un análisis del discurso de las feministas radicales transexclusivas a nivel textual del discurso mediante un análisis de contenido; a nivel contextual, mediante un análisis situacional, explorando el contexto en el que se encuentran insertas las personas que reproducen el discurso; y a nivel sociológico (Ruiz, 2009).

Los discursos seleccionados para el análisis son los de Lucía Etxebarría, Alicia Miyares y Laura Freixas. En el caso de Lucía Etxebarría, se han analizado un artículo publicados en el diario digital

independiente *The Objective*, y una entrevista de televisión en *Viajando con Chester*. Para Alicia Miyares, se ha analizado un extracto del último libro que publicó, una publicación académica, y una entrevista concedida para el diario digital La Hora Digital. Y para Laura Freixas, se ha analizado un artículo suyo publicado en La Vanguardia, y una entrevista que concede al diario digital EIDiario.es.

El criterio de selección que se ha seguido para elegir estos textos, es que en ellos se desarrolle alguno o algunos de los puntos que expongo en el apartado de caracterización de la posición feminista radical frente a la transexualidad. Y se ha llegado a ellas tres mediante, por un lado, la experiencia propia en el tema que tenía, sobre investigaciones personales que he realizado para informarme más del tema anteriormente, y que las ubicaba como caras más visibles del activismo de esta corriente. Y, a la par que esto, se ha terminado por elegir estos tres nombres gracias al altavoz que se le dan en organizaciones feministas como *Contra el Borrado de las Mujeres*, o *Internacional de Mujeres Feministas*; y por la repercusión que tienen en redes sociales como Twitter sus declaraciones, que provoca que lleguen a mucha gente, entre ellos, yo misma.

Para llegar hasta los textos analizados, se ha realizado una búsqueda mediante Google, y otra mediante Dialnet. En el caso de Google, se buscaba su nombre, para que el buscador nos devolviera información sobre ellas, entrevistas y publicaciones que ellas mismas firmaran. En el caso de Dialnet, colocando el nombre de cada una de ellas en la opción de búsqueda avanzada “Autor”, se buscaba como palabras clave “sexo”, “género”, “identidad”, y “trans”, para que el portal nos devolviera artículos académicos escritos por cada una de ellas. Posteriormente, también se ha buscado sus nombres junto a “ley trans”, aunque estos artículos ya aparecían desde el principio dado lo reciente del asunto.

5.1. Presentaciones de las feministas transexclusivas analizadas

Lucía Etxebarría, nacida en 1966, es una escritora, periodista, filóloga inglesa y psicóloga valenciana autora de obras de ensayo, teatro, poesía y narrativa. Lucía publicó su primer libro en 1996, y desde entonces hasta hoy sigue publicando en activo (Lecturalandia, 2023). Además, esta autora ha participado en algunos programas de televisión, como *Campamento de Verano*, en Telecinco (Hernández, 2013). Lo que llama la atención a muchos críticos de la obra de Etxebarría es su perspectiva de género, ya que es una activista abiertamente feminista radical (Bengoa, 1999, p. 56). Desde 2019, Lucía ha estado difundiendo un discurso feminista radical transexclusivo por redes sociales y medios de comunicación.

Alicia Miyares, nacida en 1963 (Congreso Internacional Dofemco, 2021), es filósofa doctorada y profesora en la UNED, y ha combinado teoría con activismo desde siempre (e.ESEN, 2023). Sus publicaciones son artículos, capítulos de libros y algún que otro libro completo sobre temas sociales. De hecho, Miyares ha participado en política a lo largo de su trayectoria profesional, fue consejera

técnica en la Unidad de Igualdad del Ministerio de Educación y Ciencia, y asesora del gabinete de la vicepresidenta primera del Gobierno de Zapatero (e.ESEN, 2023).

Laura Freixas, nacida en 1958, una escritora que se dio a conocer en 1988 con un libro de relatos semifantásticos (Laura Freixas, 2019). Su recorrido feminista comenzó en el 2000, cuando publicó su primer ensayo *Literatura y mujeres* sobre el papel de las mujeres y su influencia en la literatura, tema sobre el que sigue escribiendo a día de hoy. Freixas, además, ha publicado numerosos artículos académicos sobre literatura y perspectiva de género. Por ello, resultan importantes sus referencias a teóricas feministas. Sus principales influencias se encuentran en Millet o Woolf (Women 360° Congress, 2015). Sobre el tema del que hablamos aquí, la mayoría de contenido se da en entrevistas y publicaciones de artículos de opinión en periódicos.

6. ANÁLISIS DE RESULTADOS

6.1. El discurso feminista radical transexclusivo

6.1.1. Las posiciones de poder

6.1.1.1. Lucía Etxebarría

Lucía Etxebarría habla desde una posición de poder, es una escritora con más de 20 años de recorrido y un buen reconocimiento nacional por sus obras, algunas de ellas incluso han sido premiadas por los Premios Nadal o Planeta; el escritor español Enrique Vila-Matas (1998), la definía ya en 1998 como “la spice girl de la narrativa española” (Vila-Matas, 1998). Lo novedoso que presentaba esta autora es la perspectiva de género en novelas comerciales y la visión del cuerpo que presentaba en ellas. Henseler (2005) escribe que, “para ella, el cuerpo, en contraste con lo propuesto por Michel Foucault y Judith Butler, llega a ser un catalizador en lugar de un lienzo, un proceso autoconsciente que deshace capa a capa los determinantes históricos y sociológicos” (p. 509). El cuerpo y la relación que hace de este con la identidad supone, para Etxebarría, un constante reinventado de cara al exterior (Everly, 2001). Ha sido una escritora que ha estado siempre en el escenario público, que se ha dejado ver asistiendo a programas de TV, entrevistas y que tiene infinidad de artículos publicados en medios de comunicación españoles.

Además, tiene un buen reconocimiento dentro del feminismo por las perspectivas que en sus obras aplicaba. Y eso la ha llevado a ser reconocida entre las caras más visibles y populares del feminismo. Aunque denuncie la censura a la que ha estado sometida durante los últimos años (Mejide et al., 2023), podemos observar que su ritmo de publicación no ha parado -ha publicado libros casi todos los años desde 1996-, y que, actualmente, es una de las caras más visibles del activismo feminista radical transexclusivo, habiendo salido en defensa pública de los personajes públicos que han sido atacados por transfobia. Su discurso se ha desarrollado, por lo tanto, en un contexto político y social

en el que ella tenía capacidad para formarse, y lo ha hecho, capacidad para difundir y capacidad para movilizar. Sin embargo, en el ámbito académico no se mueve con la misma facilidad. Escasean las citas a autoras clásicas y recurre a ejemplos personales para humillar al colectivo trans poniendo en comparación.

6.1.1.2. Alicia Miyares

La posición y contexto desde los que habla Alicia son de poder, en primer lugar, porque se trata de una académica con gran reconocimiento, recorrido y prestigio. Es doctora en filosofía, tiene referencias teóricas y controla la teoría que se está desarrollando y que se viene desarrollando desde unas décadas atrás por las teóricas del feminismo, del sexo y del género. En segundo lugar, porque se trata de alguien con mucha presencia en los escenarios político y académico públicos. Su discurso es informado, fundamentado y justificado. La influencia que tiene la pertenencia a ámbitos académicos es algo que, sin duda, influye en la manera de comunicar de Miyares, produciendo un discurso asentado, que referencia a autores muy reconocidos y que demuestra un nivel muy avanzado de análisis de aquello de lo que habla. Además, no es nada raro ver artículos suyos publicados en numerosas webs de organizaciones feministas que afirman abiertamente que la discriminación se produce en base al sexo, y que rechazan también abiertamente el cuestionamiento que se está haciendo de la categoría de «sexo» y la difuminación de la categoría de «mujeres» por la teoría queer y la realidad trans. Es una de las feministas radicales transexclusivas que más visibilidad tiene en ámbitos de la sociedad civil. Ejemplos de algunas organizaciones que la visibilizan son Contra el borrado de las mujeres, Mujeres en Red o Internacional de Mujeres Feministas.

6.1.1.3. Laura Freixas

Freixas defiende su discurso desde una posición de poder, pero a la vez denuncia recibir acoso, y denuncia la violencia que sufren las feministas que deciden acoger su posición por parte de las feministas transinclusivas. En Twitter se pueden encontrar muchas publicaciones suyas declarándose en contra de la teoría queer o rechazando la realidad trans:

La sociedad nos impone un género según el sexo: si es chico, azul, si es chica, rosa. El feminismo quiere abolir el género: ni rosa ni azul, sino personas. El pensamiento queer quiere mantener el rosa y el azul, solo que a la carta. Eso es liberalismo, no feminismo. (Freixas, 2020)

Laura es una activista feminista con mucha presencia en redes, con mucha visibilidad, con una difusión enorme, con más de 36.000 seguidores en Twitter, y con un poder de movilización bastante grande, es por ello que acaba llegando a mucha gente, de su opinión y de la contraria.

Además, Laura es muy reconocida en el mundo de la literatura, es una de las principales promotoras de la literatura femenina en España, de la crítica feminista y de la perspectiva de género

en novelas que son comerciales pero que contienen una gran crítica social y de género. Esto le otorga una situación de poder muy por encima de aquellos a los que niega. Aunque según sus propias declaraciones, ella no niega a nadie, simplemente critica de manera radical (Requena Aguilar, 2022).

6.1.2. Los ejes argumentales

6.1.2.1. Esencialismo sexual

Como se explicaba en el marco teórico, las feministas radicales sitúan, al situar como eje principal de la opresión de las mujeres al patriarcado y a la dominación del hombre, al sexo como principal motivo causante de la opresión. Por lo tanto, a la hora de definir al sujeto político del feminismo, lo sitúan en las mujeres, que son mujeres por razones biológicas, porque tienen aparato reproductor femenino, independientemente de los roles que estas acojan posteriormente, y lo asociado que estén estos a un género u otro.

La importancia que dan las feministas radicales transexclusivas a este tema es de especial relevancia, y es recurrente en los discursos analizados. En el caso de Lucía Etxebarría, en la carta abierta que publica a Rosa Montero (2022b) y en su entrevista en *Viajando con Chester* (2023), expone su tesis sobre el sexo, el género y la transexualidad. La base para los postulados de esta escritora los deja bien claros: “sí, el sexo es binario” (Etxebarría, 2022b), y también es inmutable. Con ello quiere expresar su creencia de que el sexo es o masculino o femenino necesariamente, y con ello teorizar contra la realidad trans. Ella considera que no porque un pequeño porcentaje de la población no encaje en esta matriz binaria, hay que cambiar las normas y reglas de una sociedad que se ha construido en base a esta matriz. Utiliza constantemente ejemplos de personas con discapacidades para desacreditar el activismo trans, y se queja de que se introduzcan estas adaptaciones para “no ofender a personas cuyo número es menor que el de sordos en España” (Etxebarría, 2022b). Para Etxebarría el sexo es clave en ciencias como la genética o la criminología, y considerarlo arbitrario podría ponerlas en peligro.

Dentro de este esencialismo sexual, afirma que “sexo no es género” (Etxebarría, 2022b). El hecho de que en algún momento de tu trayectoria vital acojas roles socialmente asociados al sexo «opuesto», no te hace miembro del mismo, y las consecuencias que tiene pensar que la identidad de género, como ella la denomina, debe tener repercusiones en el sexo, son y deben ser totalmente evitables. Etxebarría considera que los bloqueadores de pubertad y la hormonación a la que se someten las personas trans son procesos “experimentales e irreversibles” (Mejide et al., 2023). Además, para apoyar esto, se escuda en ejemplos de mujeres transexuales que afirman que, independientemente del género con el que se identifican y los procesos hormonales por los que han pasado, su sexo es el que es, masculino.

Por otro lado, Freixas, en su artículo “*Identidad de género*” (2022a), sigue esta línea argumental proclamando su molestia por la confusión de las categorías de «sexo» y «género»:

Se afirma que no hay dos sexos, sino “un espectro”; se mete en el mismo saco intersexualidad (una patología que afecta al 0,018%), transexualidad (con cirugía u hormonas) y transgenerismo (sin cambio físico); se inventa un concepto nuevo, “identidad de género”, una especie de alma que a veces se equivoca de cuerpo, y así sucesivamente. [...] gran parte de la sociedad, que nunca aceptó bien a hombres afeminados, mujeres marimacho u homosexuales, se acoge con alivio a la explicación del cuerpo equivocado. (Freixas, 2022a)

Freixas defiende el esencialismo sexual propio de esta corriente. En otra entrevista, además, que da a ElDiario.es, lo podemos ver con claridad. Ella mismo responde “hembra humana adulta” (Requena Aguilar, 2022) cuando le preguntan qué es una mujer. Además, intenta defenderse, pues Freixas ha llamado varias veces a las mujeres trans ‘hombres con falda’ en la red social Twitter. Respecto a ello comenta que “la opinión de que el sexo es binario e inmutable es una opinión que científicamente tiene argumentos” (Requena Aguilar, 2022). Freixas acepta que las personas trans existen y que deben tener los mismos derechos que el resto, pero opina que son sentimientos individuales que nada tienen que ver con que sean hombres o mujeres. La explicación de su posición, según mi interpretación, se corresponde con que, como ella comenta, creen “que el sexo biológico existe y que de él no se debe derivar ningún comportamiento y ningún lugar en la sociedad” (Requena Aguilar, 2022), y que el movimiento trans lo que hace es reforzar la idea contraria. Es decir, si un hombre quiere transicionar a mujer porque así se siente o identifica, solo refuerza la idea de que lo asociado socialmente a mujer debe corresponderse con el sexo femenino, o hembra. Por ello, él debe transicionar, hormonarse y mutilarse, para cambiar su sexo, algo que Freixas cree que no es posible y, por ello, seguiría considerándolo un hombre que solo refuerza al patriarcado aceptando los roles y estereotipos que impone.

6.1.2.2. Violencia contra las mujeres y «espacios seguros»

Otro tema que preocupa a las feministas transexclusivas y que utilizan para respaldar su rechazo hacia la realidad trans es la ubicación de la fuente de violencia sexual en el sexo masculino, o, más bien, en el aparato reproductor masculino. “Cuando el falo se convierte ideológicamente en la fuente de poder y privilegio que conduce a la violencia sexual, posicionamos a las mujeres trans sin querer como violadoras potenciales” (Boe et al, 2021, p. 323). Esto produce un enorme rechazo que pone en el punto de mira a las mujeres trans y que sirve de respaldo a las feministas radicales transexclusivas para expulsarlas de lo que ellas consideran «espacios seguros» para las mujeres cisgénero.

El asunto de los «espacios seguros» es el central en este tema. Una de las exigencias de la lucha trans es el poder entrar en el baño que se corresponda con su género y con su identidad sexual. Por ejemplo, que una mujer trans pueda entrar en un baño de mujeres, independientemente del genital

que posea, así como un hombre trans en el de hombres. Esto resulta especialmente problemático para el feminismo radical transexclusivo porque los baños para mujeres constituyen un «espacio seguro». Se ve de manera nítida en este tweet publicado en 2020:

No es justo pedir a las víctimas de abuso que compartan zonas seguras con aquellos de los que son protegidas. Es espantoso obligarles a ello. Es asqueroso denigrar y silenciar a aquellas víctimas que se atreven a alzar la voz. (Traducción propia) (Mark, 2020)

Con estas declaraciones, las asociadas a este tipo de feminismo sugieren que “las mujeres trans perpetrarán violencia sexual contra las mujeres cisgénero debido a sus supuestos genitales” (Boe et al, 2021, p. 323), y es por ello que se niegan rotundamente a compartir espacios tales como los baños femeninos con mujeres trans, ya que este supone un «espacio seguro», puesto que es exclusivamente de mujeres, y no lo comparten con la fuente de violencia sexual, el hombre. Dejar que las mujeres trans entraran en ellos, supone, para ellas, dejar entrar a lo que para ellas siguen siendo las mujeres trans, hombres. Además, respaldándose en las víctimas de abuso, aluden a la emocionalidad para hacer que los posibles receptores de su mensaje empaticen con ellas y comprendan que es un peligro permitir que las mujeres trans compartan espacios seguros para mujeres con ellas.

Esto también lo vemos reflejado en muchas partes de los discursos de Etxebarría. En la entrevista en *Viajando con Chester* (2023) pregunta al entrevistador si le parecería bien que entrara un hombre al vestuario cuando su hija se está cambiando, haciendo referencia a la inclusión de mujeres trans en los espacios para mujeres, como puede ser el vestuario femenino, y el peligro que esto pudiera suponer para ellas. Así como también lo ejemplifica con las cárceles y el peligro que igualmente esto podría suponer para las mujeres.

6.1.2.3. Identidades sexuales y el borrado de las mujeres

Otro de los ejes argumentales del feminismo radical transexclusivo es la problemática de las identidades sexuales. Bajo el lema “mi opresión no es tu identidad”, las feministas radicales transexclusivas han intentado dejar claro en cada manifestación varios asuntos implícitos en este lema. El primero es que la opresión de las mujeres es causa de su sexo, femenino. La segunda que perciben que la identidad de las mujeres trans se basa en identificarse con el sexo femenino, obviando el factor género, o, más bien, quitándole importancia a su influencia. La tercera y última, no creen que el sexo femenino pueda ser algo con lo que identificarse, puesto que el sexo es algo dado. El problema que muchas teóricas transfeministas ven aquí es que se intenta humillar y denigrar a las personas trans haciendo referencia al sexo, cuando la identidad sexual se refiere al género, y es sobre el género sobre lo que trabaja la realidad trans.

Esto ocurre de manera bastante incoherente con la concepción radical que se ha explicado,

pero simplemente porque las concepciones de sexo y género son distintas en las distintas teorías feministas. Butler (2002), por ejemplo, tiene una visión performativa del género, “como un acto cuasi teatral, que ocurre a través de un proceso reiterado y obligado que ha sido inscrito en los cuerpos como verdades biológicas y que se da en función de normas sociales” (p. 34), por lo que da cabida al proceso de construcción de una identidad en base a ello: “la identidad de género es más un hacer que una esencia. Un hacer, un actuar, y no un atributo que los sujetos toman por naturaleza” (Della Ventura, 2015, p. 5). Pero en la concepción radical del género, esto ni siquiera se trata, puesto que centra su atención en el sexo, en que es algo inamovible y que no da lugar a creación de performatividades ni identidades.

Por esto último, este rechazo a la performatividad del género, y a la creencia de que el género solo perpetúa al patriarcado al acoger y aceptar los roles y estereotipos que impone al sexo femenino, hace que las feministas radicales transexclusivas rechacen la realidad transexual. A su vez, ven el acoger esta identidad femenina como un intento de introducirse en un sexo que no les pertenece por nacimiento, y como una invasión del hombre en un espacio abstracto que pertenece a la mujer, lo ven como una amenaza.

Con ello, las feministas radicales transexclusivas argumentan que la creación de esta «identidad sexual» sin implicar necesariamente lo que las hace mujeres, el sexo, abre camino hacia un borrado de las mujeres, y una sustitución por una definición de mujer borrosa y que no sitúa en esencia a las mujeres.

Esto lo podemos ver reflejado en el discurso de Miyares. En una de sus publicaciones académicas criticaba profundamente el concepto de «identidad» y «elección» cuando estos van de la mano. Para esto, Miyares, en primer lugar, critica a Butler (1999), cuando esta considera que no hay una base universal para el feminismo, ni tampoco una identidad que exista en todas las culturas. Pero que la creencia de que esto sí existe “a menudo va unida a la idea de que la opresión de las mujeres posea alguna forma específica reconocible dentro de la estructura universal hegemónica del patriarcado o de la dominación masculina” (p. 49). Butler considera que esto no ocurre y que por ello es inútil insistir en una unidad feminista, ella apuesta por “aceptar la divergencia, la ruptura, la fragmentación y la división como «parte del proceso, por lo general tortuoso, de la democracia»” (p. 68). Para Miyares (2017) “negar la idea de un patriarcado universal implica un rechazo profundo al feminismo fundado sobre la categoría «mujeres» como sujeto político estable” (p. 123) y negar la opresión porque, de esta manera, “dejamos de abordar la «problemática universal» de los procesos de dominación para describir solo las «problemáticas situaciones» a las que se enfrenta A, B o C en contextos culturales específicos y por los cuales sufren algún tipo de discriminación” (p. 123). Se interpreta de aquí que dar cabida a la libre elección de identidad (autodeterminación de sexo) sería dejar de mirar hacia la opresión como un problema universal, es decir, dejar de mirar al patriarcado

como causante de la opresión para mirar hacia causas personales y contextuales de opresión de cada una de las identidades existentes, sin que haya unidad entre ellas necesaria para su movilización en contra del opresor. Bien es cierto que no habla en ningún momento de las personas trans, al menos no explícitamente. Pero el tema de la autodeterminación de sexo surge cuando se toma consciencia de la necesidad de crear leyes que permitan que las personas trans cambien su sexo en el Registro Civil.

También, en su último libro publicado, *Delirio y misoginia trans: Del sujeto transgénero al transhumanismo* (2022), expresa la importancia que tiene en su pensamiento el sexo y como “las diferencias anatómicas y fisiológicas de mujeres y varones modelan las diferencias sociales, morales e intelectuales a partir de ese principio ontológico inmutable de la diferencia biológica de los sexos” (p. 5); y también critica abiertamente las amenazas y peligros que percibe que supone aceptar la realidad trans en nuestra sociedad, así como la libre autodeterminación de sexo. Para ella, vamos “camino del «borrado» de las mujeres” (p. 15). Esto Miyares (2022) lo explica de la siguiente manera:

Asistimos a una acción continuada de «deconstrucción» de las categorías, sustituyéndolas por «categorías paraguas», sirva de ejemplo «trans», que abarca muchos otros conceptos que impiden una aproximación objetiva para dar cuenta de su realidad. Su uso, además, engloba a tantas personas o colectivos que desdibujan las problemáticas específicas. No es casual en absoluto que las primeras «categorías deconstruidas» hayan sido las de «igualdad», «mujer» y «sexo». Con ello se pretende difuminar el feminismo y también borrar a las mujeres. (p. 15-16)

Miyares (2022) profundiza sobre este «borrado de la mujer», a la orden del día en los discursos transexclusivos:

Sobre la deconstrucción de la categoría «mujeres» [...] la propuesta que nos ofrece los relatos queer/trans es que el significado dado a la categoría «mujeres» sea ocupado por identidades híbridas fluidas, mutables y definido por una multiplicidad de cuerpos que expresen la sensación o sentimiento de sentirse mujeres. En definitiva, que la categoría «mujer», referida al sexo biológico, es definitivamente anulada para ser redefinida y reapropiada colectivamente por las «políticas subjetivas» de la identidad de género: es decir, por las figuraciones alternativas de cualquier subjetividad que así lo exprese. Los primeros efectos indeseados de la redefinición y reapropiación de la categoría «mujeres» son la fragmentación, el enmascaramiento y la despolitización del feminismo. (p. 16-17)

De esta manera, Miyares consigue centrar el «borrado de las mujeres», y justificarlo tajantemente.

6.1.2.4. Censura

Una posición bastante recurrente que acogen las feministas radicales transexclusivas es aquella que les permite decir que están sometidas a una continua censura por parte de sectores del feminismo transinclusivo. Esto es algo que trata Etxebarria. Ella denuncia la censura que sufren las

abanderadas de la lucha feminista radical transexclusiva: “Los tres últimos años, [...] He estado sometida a una campaña de desprestigio brutal, en la cual, por ejemplo, mis libros no estaban en librerías, no hacía conferencias...” (Mejide et al., 2023).

6.1.2.5. Manipulación

Por otra parte, las feministas radicales transexclusivas se quejan de que el activismo transexual y la teoría queer manipulan constantemente la sociedad a su antojo. De acuerdo con López Moya (2023), la teoría queer se habría autoproclamado como una nueva religión e impone sus dogmas sobre sexo y género a la sociedad, y que ha llevado a menores y adultos a ser farmacodependientes y a mutilar sus cuerpos de por vida.

En esta línea, Miyares definía en una entrevista a «lo trans» como “una nueva construcción identitaria de carácter impositivo. Es una identidad cuya pretensión es alterar el significado social de sexo/género y orientación sexual, pretendiendo además redefinir la categoría mujeres”, para ella, «lo trans» es “una identidad impositiva y misógina que exige a las mujeres que aceptemos categorías inestables, permeables y fluidas” (Coronado, 2023). De esta manera, denuncia los procesos hormonales y mutilaciones genitales que dice refuerza el activismo trans, y como así manipulan a la sociedad para que crean que su sexo es otro cuando acogen roles asociados al género opuesto al inicialmente adjudicado según su sexo.

Además, Miyares cree que la definición y conceptualización que la realidad trans da al concepto de género elimina la posibilidad de análisis crítico del mismo, y esto ocurre, según su discurso, porque cada uno tendría la capacidad de expresar su identidad como vivencia individual. Por otro lado, es firme con su creencia de que la teoría queer está impidiendo que se desarrolle la agenda feminista y está fragmentando al movimiento, e imposibilitando “acordar categorías sociales y políticas comunes” (Coronado, 2023).

6.2. El debate en torno a la ley trans

6.2.1. La ley trans

En la ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI (2023), o ley trans, se dedica el título II a presentar las medidas para “promover la igualdad real y efectiva de las personas trans” (Preámbulo, II, p.30457). La principal novedad que presenta esta ley respecto a las personas trans es la rectificación registral de la mención relativa al sexo para adultos, pero también para menores y personas migrantes. La ley proclama que “toda persona de nacionalidad española mayor de 16 años podrá solicitar por sí misma ante el Registro Civil la rectificación de la mención registral relativa al sexo” (España, Cortes Generales, 2023, art. 43), algo que ya se podía hacer, pero con una pequeña modificación:

El ejercicio del derecho a la rectificación registral de la mención relativa al sexo en ningún caso podrá estar condicionado a la previa exhibición de informe médico o psicológico relativo a las disconformidad con el sexo mencionado en la inscripción de nacimiento, ni a la previa modificación de la apariencia o función corporal de la persona a través de procedimientos médicos, quirúrgicos o de otra índole (España, Cortes Generales, 2023, art. 44).

Así, se abre la puerta de la libertad de autodeterminación de sexo a toda persona trans sin necesidad de que un profesional sanitario acredite ninguna patología, despatologizando la transexualidad de esta manera, y sin necesidad de cumplir dos años de hormonación, como requería la anterior ley, para el cambio del sexo en el Registro Civil.

Por otro lado, la ley también contempla la rectificación registral de la mención relativa al sexo en menores. En el caso de menores de 16 años y mayores de 14, sin autorización de sus padres o tutores pero asistidas por sus representantes legales, y en el caso de los menores de 14 años y mayores de 12, con una autorización registral (España, Cortes Generales, 2023, art. 43). Para agilizar el proceso en el caso de los menores, la ley también permite el cambio de nombre en la inscripción registral (España, Cortes Generales, 2023, art. 48). Además, se contempla que, en el caso de disconformidad de los padres o tutores, la adjudicación al menor un defensor judicial (España, Cortes Generales, 2023, art. 43).

Por último, también se menciona a las personas con discapacidad, a las cuales figura que se les podrá a su disposición todos los medios necesarios para que lleven a cabo este proceso en el caso de requerirlo (España, Cortes Generales, 2023, art. 44). Y a las personas migrantes, a las cuales se le ofrecerá la posibilidad de realizar esta rectificación para los documentos que se expiren en España, aunque la rectificación registral relativa al sexo no se les sea permitida en su país de origen (España, Cortes Generales, 2023, art. 50).

Otra novedad interesante supone también la declaración que hace esta ley respecto a la ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, la ley dice que toda persona que rectifique su “mención registral del sexo pasando del sexo masculino al femenino podrá ser beneficiaria de medidas de acción positiva adoptadas” (España, Cortes Generales, 2023, art. 46) por esta ley, pero aclara que esto no surte efecto a las situaciones jurídicas anteriores a la rectificación registral.

6.2.2. Debate

La entrada en vigor de esta ley ha puesto en tela de juicio al colectivo trans. Algunos ven esta ley como un reconocimiento de derechos para este colectivo, y otros como una amenaza para las mujeres y para las categoría de «hombre», «mujer» y «sexo».

6.2.2.1. Las contrarias a la ley: ¿y qué pasa con el sexo?

Lucía Etxebarría, Alicia Miyares y Laura Freixas han sido tres de las caras más visibles de la crítica hacia la ley trans. Ambas han publicado varios artículos, han concedido entrevistas y han dado conferencias en contra de la aprobación de dicha ley, analizándola y sacando a relucir sus menos.

Hay varios puntos clave en su discurso. En primer lugar, en lo referido al colectivo trans, Freixas en una entrevista que concede a Del Barrio (2021) en el periódico El Mundo, afirma que debemos proteger los derechos de las personas trans, pero no podemos debatir “sobre si existe la identidad de género, que es individual y que debería sustituir legalmente al sexo biológico” (Del Barrio, 2021), porque con ello solo conseguiríamos que todas las políticas de igualdad entre hombre y mujeres que se basan en el sexo “como realidad biológica que tiene unas consecuencias sociales” (Del Barrio, 2021) desaparecerían. Ella misma apunta en un artículo que publica en El País que la ley da prioridad a la identidad sexual, como vivencia individual -así lo define la ley-, sobre el sexo biológico, y se pregunta: “¿Cómo puede definirse cualquier cosa sin referirse a significados socialmente compartidos? Si «mujer es quien se siente mujer», pero «mujer» no es un sexo, ni siquiera su apariencia, ¿qué siente quien se siente mujer?” (Freixas, 2022b).

Este argumento es también apoyado por Miyares en una videoconferencia que ella publica en su canal de YouTube, y explica que si para la teoría queer el género es una vivencia interna, y nuestras vivencias internas sobre el género van a definir nuestro sexo: “¿Qué va a suceder con aquellas leyes que afirman que el género es un constructo social y cultural? [...] ¿Puede suceder que decaigan aquellas leyes, normas y principios que consideran que el género es un constructo social y cultural?” (Miyares, 2021). Para Miyares las consecuencias que tiene esta ley de cara a la sociedad y al feminismo son claras: si el feminismo ha luchado durante décadas para reivindicar que para erradicar la desigualdad es necesario un análisis crítico de la categoría de «género», y que su objeto final es erradicarlo, porque cimienta la desigualdad entre sexos, y que a su vez es necesaria la categoría «sexo» para entender la de «género», ya que este último es un constructo social determinado por el primero, ¿qué va a ocurrir si el constructo social que coarta la vida de las mujeres -el género- pasa a convertirse en una vivencia interna e individual?

Freixas suscribe esto: “Cambiar la definición actual de sexo que está basada en el sexo biológico, pero una definición idealista y subjetiva de que cada uno tiene el sexo que quiere, cambia la ley para todas y para todos” (Del Barrio, 2021), y tiene la firme creencia de que lo que llama “antifeminismo” está utilizando el “vehículo trans” para “revertir las conquistas de las mujeres y para infiltrarse en el feminismo y destruirlo desde dentro” (Del Barrio, 2021).

Por otro lado, se sitúa otro eje argumental potente en este discurso, se trata de la despatologización y la certificación (Miyares, 2021). En este caso, Miyares no lo desarrolla. Pero Freixas y Etxebarría comentan sobre ello relacionándolo con el tema de los menores. Freixas replica que no

podemos “transmitirles la idea a los/as niños/as de que hay una solución estupenda, fácil, maravillosa y muy moderna para resolver esos problemas de identidad, que es hacer una transición” (Del Barrio, 2021), y alega que muchos niños a los que se les intenta imponer esa idea, desisten de ella cuando pasan la pubertad. Para ella, lo que está haciendo el activismo queer va en contra de todo por lo que ha luchado el feminismo:

Están cambiando completamente la educación porque ya no se educa para la igualdad, sino para la diversidad. La diversidad no requiere igualdad. [...] Es el retorno de los estereotipos sexistas de toda la vida, con el agravante terrible de que se está empujando a niños y niñas a empezar un proceso médico que si se perpetúa, les puede llevar a ser dependientes de las hormonas toda su vida y hacerse cirugías irreversibles. (Del Barrio, 2021)

Siguiendo esta argumentación, y en línea con Masson et al. (2023) en su estudio sobre transiciones en adolescentes, la transexualidad “se da en los adolescentes en un contexto de malestar difuso, tomando forma en un significante –que circula en un contexto social específico, sostenido por el discurso– que se supone que lo encubre” (p. 6). Desde estas perspectivas, las personas trans utilizarían la identidad sexual como solución para dar una respuesta a todo aquello que no logran comprender o integrar en sus experiencias. Y el activismo trans solo daría herramientas y los orientaría hacia una solución que consiste en cambiar su expresión de género y llevar a cabo procesos de reasignación de sexo.

Etxebarría también se muestra muy preocupada por este último asunto, y alega que, para el gobierno, esta ley es un negocio; que tener a personas farmacodependientes de por vida da mucho dinero a todas las empresas farmacéuticas que tienen que brindarles los fármacos correspondientes (Etxebarría, 2022a). También interviene Etxebarría en el asunto de la patria potestad de sus padres, que serían apartados del proceso en el caso de interponerse, esto significa, para ella, “negar a los padres la facultad de tomar decisiones sobre la salud de sus hijos menores de edad” (Etxebarría, 2022a).

6.2.2.2. Los defensores de la ley: hacia un nuevo horizonte

Del otro lado de la cuestión, se encuentran aquellos que defienden la ley. En el Congreso, excepto el Partido Popular y VOX, apoyan la ley. Sus argumentos son claros: las personas trans necesitan que sus derechos sean reconocidos, y uno de ellos sería la libertad de autodeterminar su sexo en el Registro Civil. Se reconoce abiertamente a las personas trans como aquello que dicen ser, hombre o mujeres, y reconocen que la lucha trans y el feminismo son aliados, no enemigos.

Se ha revisado el contenido de los debates dados en el Congreso desde 2021 hasta 2023 con la aprobación definitiva de esta ley, por parte de los grupos favorables a la ley: (España, Congreso de los Diputados, 2021), (España, Congreso de los Diputados, 2022a), (España, Congreso de los Diputados,

2022b) y (España, Congreso de los Diputados, 2023). Y se han extraído los siguientes puntos clave. En primer lugar, el reconocimiento de la libre autodeterminación de género como derecho fundamental de las personas trans, sin necesidad de presentar informes médicos ni pasar por un proceso de hormonación. Lo que nos lleva al siguiente punto, con ello pretende despatologizar la transexualidad, pues consideran que la necesidad de que un profesional sanitario acredite o diagnostique disforia de género como requisito para poder realizar la rectificación registral relativa al sexo constituye la patologización de la transexualidad.

Las implicaciones que tiene esto nos llevan a aludir a los conceptos que define la ley. En primer lugar, identidad sexual como “vivencia interna e individual del sexo tal y como cada persona la siente y autodefine, pudiendo o no corresponder con el sexo asignado al nacer”; en segundo lugar, expresión de género como “manifestación que cada persona hace de su identidad sexual”; en tercer y último lugar, persona trans como “persona cuya identidad sexual no corresponde con el sexo asignado al nacer” (España, Cortes Generales, 2023, art. 3). Estas definiciones se realizan en base a la definición que realiza la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) de cada uno de los términos mencionados en base a los Principios de Yogyakarta (2007). Estas definiciones se construyen en base a lo que esta Comisión define como sexo asignado al nacer, “la asignación del sexo no es un hecho biológico innato, más bien el sexo es asignado al nacer en base a la percepción que otros tienen sobre sus genitales” (CIDH, 2015, p. 30). Y ellos se apoyan en estas dos afirmaciones. En primer lugar, Cabral y Maffia (2003) postulan que:

Sostendremos que el sexo anatómico mismo, su propia presunta dicotomía, son producto de una lectura ideológica. Una ideología de género que antecede la lectura misma de los genitales, que no permite hablar de un sexo natural, y que es lo suficientemente fuerte como para disciplinar los cuerpos cuando no se adaptan cómodamente a la lectura que se espera hacer de ellos. (p. 86)

Y en segundo lugar, Fausto-Sterling (2000) apunta:

Etiquetar a alguien como hombre o mujer es una decisión social. Podemos utilizar el conocimiento científico para ayudarnos a tomar la decisión, pero solo nuestras creencias sobre el género -no la ciencia- pueden definir nuestro sexo. (p. 3)

Con ello quieren dejar claro unos principios de los que ya habla Butler, refiriéndose al cuerpo como aquello que se interpreta como dado biológicamente, como el sexo en última instancia. Butler (1999) apunta:

Beauvoir sostiene rotundamente que una «llega a ser» mujer, pero siempre bajo la obligación cultural de hacerlo. Y es evidente que esa obligación no la crea el «sexo». En su estudio no hay nada que asegure que la «persona» que se convierte en mujer sea obligatoriamente del sexo femenino. Si «el cuerpo es una situación», como afirma, no se puede eludir a un cuerpo que no haya sido desde siempre interpretado mediante significados culturales; por tanto, el sexo podría no cumplir los requisitos de una facticidad anatómica pre-discursiva. De hecho se demostrará que el sexo, por definición, siempre ha

sido género. (p. 57)

Y profundiza posteriormente:

Dentro de estos términos, el «cuerpo» se manifiesta como un medio pasivo sobre el cual se circunscriben los significados culturales o como el instrumento mediante el cual una voluntad apropiadora e interpretativa establece un significado cultural para sí misma. En ambos casos, el cuerpo es un mero instrumento o medio con el cual se relaciona solo externamente un conjunto de significados culturales. Pero el «cuerpo» en sí es una construcción, como lo son los múltiples «cuerpos» que conforman el campo de los sujetos con género. No puede afirmarse que los cuerpos posean una existencia significativa antes de la marca de su género; entonces, ¿en qué medida comienza a existir el cuerpo en y mediante la(s) marca(s) de género? (p. 58)

Por lo tanto, cierran así el círculo sexo (o cuerpo)/género, priorizando el género, su expresión y su vivencia, por encima del sexo y su presunción de ser algo innato e inamovible. El sexo pasa a ser un herramienta inicial, una lectura para orientar el comportamiento humano y la adjudicación de roles que va a imponer la sociedad posteriormente.

6.2.2.3. Conclusión: desde y hacia dónde hablan

Las implicaciones que tienen la difusión de ambos discursos requieren aludir directamente al contexto en el que nos encontramos teóricamente. En la última década la teoría queer, la puesta en tela de juicio del sexo y de su condición biológica, innata e inamovible, han hecho que surjan corrientes ideológicas que comiencen a poner en duda todo lo que la biología nos había presentado como dado de la naturaleza. Nos encontramos en un contexto en el que las ciencias sociales evolucionan e indagan en las distintas implicaciones sociales de cualquier conceptualización por muy indudable que esta sea tal y como la presentan. Aquellas corrientes ideológicas que se resisten a renunciar a aquello que la ciencia ha presentado como verdad, se niegan a aceptar estas «conjeturas» sobre sexo y género. Sin embargo, a nivel legislativo estas teorizaciones ya se han interiorizado, y lo podemos ver en la ley trans. Esta ley pretende transmitir a la población española que el sexo no es un concepto tan cerrado como nos lo han presentado, y que queremos dirigirnos hacia una sociedad donde la matriz cisheterosexual tan estricta que presenta Butler, se flexibilice, priorizando a las personas y dándoles la libertad de que vivan su identidad como prefieran.

CONCLUSIONES

Fruto de la investigación, concluyo que la corriente feminista radical transexclusiva asienta sus bases en la teoría feminista radical, interiorizándola y adaptándola al mundo en el que vivimos hoy, donde estas mujeres han tenido que enfrentarse al surgimiento de una teoría, la teoría queer, que pone en entredicho aquello en lo que fundamentaban su lucha.

Sus ejes argumentales han sido los que hemos identificado a lo largo del trabajo: el esencialismo sexual; la preocupación por la invasión de sus «espacios seguros» por parte de mujeres trans; el problema con la identidad sexual y el «borrado de las mujeres» que ellas consideran que está provocando; y, por último, la censura que ejercen sobre ellas y manipulación que ejercen sobre la sociedad los asociados a la teoría queer y el colectivo trans.

Esto es lo que las ha llevado a alzar la voz en contra de la ley trans, y lo que las ha enfrentado a aquellos que priorizan la identidad de sexo, o de género como prefieren llamarla las feministas radicales transexclusivas, y que quieren legislar en base a un principio: tu sexo no puede definir tu futuro.

Respecto a la hipótesis que planteaba. Considero que sí es cierto que ponen el foco de la discriminación de las mujeres en el sexo, y que rechazan la inclusión de las mujeres trans en el feminismo porque perpetuar el género y las opresiones machistas que implica, pero lo amplió diciendo que es también porque ven amenazas las categorías sobre las que han construido su lucha.

Respecto a la ley trans, se presenta como fiel defensora de la teoría queer, en cuanto como y en base a qué define «identidad sexual» y «expresión de género». Esto ha supuesto que el feminismo se enfrente por algo de base: los conceptos de «sexo» y «género». Y no creo que puedan llegar a ningún consenso, simplemente porque discuten por concepciones que realizan desde bases distintas. Porque el punto de partida del feminismo es el sexo y es el género, y si A y B lo definen de manera distinta, es casi utópico pensar que van a poder llegar a un consenso sobre el tema.

En conclusión, las feministas radicales transexclusivas se han visto amenazadas, por ello las hemos catalogado como un grupo de presión, y han decidido alzar la voz. Por lo tanto, podemos decir que el discurso que producen es un discurso reactivo frente al activismo trans. Pero, ¿por qué siendo una minoría se sienten tan amenazadas? La respuesta es sencilla, porque se ha institucionalizado, porque la ley trans es, efectivamente, ley.

BIBLIOGRAFÍA

- Alemán Salcedo, E. M., & Zuloaga Lojo, L. (2020). Categorías de análisis para la comprensión de la desigualdad de género en la empresa. En Sierra Hernáiz, E., Vallejo Dacosta, R., Pedrosa Alquézar (2020). *Diseño e implementación de planes de igualdad en las empresas : cuestiones claves* (pp. 79-110). Aranzadi.
- Barr, B. (2021). Language and Legislation: How Radical Feminists of the 1970's Have Impacted the Sociopolitical Climate of the 21st Century. *Summer Research*.
- Bengoá, M. (21/04/1999). *Las descaradas chicas Etxebarria*. El Correo Español.
- Boe, J. L., Jordan, L. S., & Ellis, É. M. (2021). #ThemToo?: Trans women exclusionary discourses in the #MeToo era. *Women & Therapy*, 44 (3–4), 319–336. <https://doi.org/10.1080/02703149.2021.1961437>
- Breslow, J. (2021). They would have transitioned me: third conditional TERF grammar of trans childhood. *Feminist Theory*, 23, 575–593.
- Butler, J. (1999). *El género en disputa*. Paidós.
- Butler, J. (2002). *Cuerpos que importan*. Paidós.
- Butler, J. (2006). *Deshacer el género*. Paidós.
- Cabanillas-Montferrer, T., & Giménez-Bonafé, P. (2022). El sesgo de género en la asistencia sanitaria: definición, causas y consecuencias en los pacientes. *MUSAS. Revista de Investigación en Mujer, Salud y Sociedad*, 7(1), 106-129.
- Cabral, M., Maffia, D. (2003). Los sexos ¿son o se hacen?. En Maffia, D. (2003), *Sexualidades Migrantes, Género y Transgénero* (pp. 86-97). Buenos Aires: Feminaria.
- Comisión Interamericana de los Derechos Humanos, Derechos de las Personas LGBTI (2015). *Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América*.
- Congreso Internacional Dofemco (2021). *Alicia Miyares*. <https://dofemco.org/congreso2021/speaker/alicia-miyares/>
- Connell, R. W. (1987). *Gender and Power*. Stanford University Press.
- Coronado, N. (29/03/2023). "Las feministas luchamos contra la distopía de convertir en irrelevante el sexo y que cuestiona la propia categoría mujeres". La Hora Digital.
- Del Barrio, A. (08/03/2021). *Laura Freixas: "Hay institutos que no dan charlas sobre la menstruación para no discriminar a las niñas trans"*. El Mundo.
- Della Ventura, A. (2015). *Género, Identidad y Performatividad en Judith Butler*. Universidad de La Laguna.
- Escuela del Espacio de Salud Entre Nosotras (e.ESEN), Asociación de Mujeres para la Salud (2023). *Alicia Miyares Fernández*. <https://www.escuelaesen.org/escuela-esen/equipo-directivo->

profesorado/alicia-miyares-fernandez/

- España, Congreso de los Diputados (2021). *Diario de sesiones del Congreso de los Diputados, Pleno y Diputación Permanente*, Núm. 102, 18 de mayo de 2021.
- España, Congreso de los Diputados (2022a). *Diario de sesiones del Congreso de los Diputados, Pleno y Diputación Permanente*, Núm. 208, 6 de octubre de 2022.
- España, Congreso de los Diputados (2022b). *Diario de sesiones del Congreso de los Diputados, Pleno y Diputación Permanente*, Núm. 228, 21 de diciembre de 2022.
- España, Congreso de los Diputados (2023). *Diario de sesiones del Congreso de los Diputados, Pleno y Diputación Permanente*, Núm. 236, 16 de febrero de 2023.
- España, Cortes Generales (2023). Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, *Boletín Oficial del Estado*, 1-3-2023, 51, art. 3, 30452-30514.
- Etxebarria, L. (07/03/2022a). *Las feministas que no amaban a Irene Montero*. The Objective.
- Etxebarria, L. (22/08/2022b). *Carta abierta a Rosa Montero*. The Objective.
- Everly, K. (2001). Beyond the Postmodern Bodily Aesthetic in Beatriz y los cuerpos celestes. *Monographic Review*, 17, 165-175.
- Fausto-Sterling, A. (2000). *Sexing the Body*. Brown University.
- Ferrando Badía, J. (1977). Grupos de interés, de promoción y de presión : institucionalización de los grupos de presión. *Revista de Estudios Políticos*, 213–214, 9–44.
- Freixas, L. [@laurafreixas] (06/05/2020). *La sociedad nos impone un género según el sexo: si es chico, azul, si es chica, rosa. El feminismo quiere abolir el género: ni rosa ni azul, sino personas. El pensamiento queer quiere mantener el rosa y el azul, solo que a la carta. Eso es liberalismo, no feminismo* [Tweet]. Twitter.
- Freixas, L. (17/05/2022a). *“Identidad de género”*. La Vanguardia.
- Freixas, L. (07/10/2022b). *La ‘ley trans’ y los ‘detrans’*. El País.
- Gahete Muñoz, S. (2017). *Por un feminismo radical y marxista: El colectivo feminista de Madrid en el contexto de la Transición española (1976-1980)*.
- Henseler, C. (2005). Acerca del ‘fenómeno’ Lucía Etxebarria. *Revista De Literatura*, 67 (134), 501–522. <https://doi.org/10.3989/revliteratura.2005.v67.i134.105>
- Herzog, B., Ruiz, J. (2019). *Análisis sociológico del discurso. Enfoque, métodos y procedimientos*. Universitat de Valencia.
- Hernández, G. (20/07/2013). *Lucía Etxebarria, la diva que va de intelectual en Campamento de Verano, amenaza con irse*. 20 minutos.
- Kramarae, C., Spender, D., García Rayego, R., & Nielfa Cristóbal, G. (2006). *Enciclopedia internacional de las mujeres* (Ed. especial para el ámbito hispanohablante.). Síntesis.

- Laura Freixas (2019). *Autorretrato a los sesenta años*.
<https://www.laurafreixas.com/freixasretrato.html>
- Lecturalia (2023). *Lucía Etxebarria*. <https://www.lecturalia.com/autor/166/lucia-etxebarria>
- López Moya, C. (2023). *La Secta: el activismo trans y cómo nos manipulan*. Deusto.
- Mark [@NotWokeButLeft]. (2020). *It is not fair to ask the abused to share safe areas with those they are protected from. It is appalling to force the abused to do so. It is disgusting to vilify and silence the abused who dare to voice concerns* (Original) [Tweet]. Twitter.
- Masson, C., Ledrait, A., Cognet, A., & Athéa, N. (2023). De la transidentité à la transidentification. Déclenchement rapide de la « dysphorie de genre » chez des adolescents confrontés au malaise pubertaire. *L'Évolution Psychiatrique*.
- Mejide, R. (Presentador), Fusté, J. (Director), Cornejo, O. (Director) (28/03/2023). *Lucía Etxebarria y un combatiente español voluntario en la guerra de Ucrania (Temporada 5 Capítulo 50)*. *Viajando con Chester*. La Fábrica de la Tele (Productora).
- Miyares, A. (2017). Las trampas conceptuales de la reacción neoliberal: «relativismo», «elección», «diversidad» e «identidad». *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, 29, 117–132.
- Miyares, A. (22/02/2021). *Las contradicciones jurídicas de la "identidad de género"* [Videoconferencia]. YouTube.
- Miyares, A. (2022). *Delirio y misoginia trans: Del sujeto transgénero al transhumanismo*. Catarata.
- Millett, K., Moreno, A., & Bravo García, A. M. (2010). *Política sexual* (1.ª edición, 2010). Ediciones Cátedra.
- Oakley, A. (1972). *Sex, gender and society*. Maurice Temple Smith Limited.
- Pearce, R., Erikainen, S., & Vincent, B. (2020). TERF wars: An introduction. *Sociological Review*, 68 (4), 677–698. <https://doi.org/10.1177/0038026120934713>
- Principios de Yogyakarta (2007). *Principios de Yogyakarta*.
- Requena Aguilar, A. (19/04/2022). *Laura Freixas: "Acogí la existencia de las personas trans con simpatía, pero han invadido nuestros espacios"*. ElDiario.es.
- Rubio Arribas, F. J. (2008). ¿El tercer género?: La transexualidad. *Nómadas: Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, 17, 47–54.
- Ruiz Ruiz, J. (2009). Análisis sociológico del discurso: métodos y lógicas. *Forum: Qualitative Social Research*, 10 (2), 1–32.
- Saltzman, J. (1992). *Equidad y género: una teoría integrada de estabilidad y cambio* (Vol. 8). Universitat de València.
- Stoller, R. J. (1968). *Sex and Gender. The development of masculinity and femininity*. Science House.
- Trujillo Barbadillo, G. (2009). Del sujeto político "la Mujer" a la agencia de "las (otras) mujeres" : el impacto de la crítica "queer" en el feminismo del Estado español. *Política y Sociedad*, 46 (1–2),

161–172.

Van Dijk, T. A. (2009). *Discurso y poder*. Gedisa.

Vila-Matas, E. (07/01/1998). *Compañeros de viaje*. El País.

Women 360° Congress (14/09/2015). *Entrevista a Laura Freixas*.